



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 23 de septiembre de 2013
Oficio Núm.: ESFE/2311

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Tercer Trimestre de 2012

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, el cual consta de 61 hojas, marcadas con los folios del 000000 al 000060.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DEN PEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

C.c.p. Archivo

025002

LEGISLATIVO DE QUERÉTARO	
ORIGINALIA DE PARTES	
23 SET. 2013	
HORA	2-16
SERIE	<i>M. Lora</i>





COPIA

**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

000000



COPIA

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$161'657,091.00 (Ciento sesenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil noventa y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$161'657,091.00 (Ciento sesenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil noventa y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$20'229,263.00 (Veinte millones doscientos veintinueve mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$637,405.00 (Seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$75'600,189.00 (Setenta y cinco millones seiscientos mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por

100000



COPIA

Aportaciones \$65'190,234.00 (Sesenta y cinco millones ciento noventa mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 0.83% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 3.06% y un 6.32%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 31.12% de los ingresos que se califican de gestión; en 40.77% de los ingresos que provienen de participaciones; en 14.99% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.01% de otros ingresos y en 13.11% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$6'592,915.79 (Seis millones quinientos noventa y dos mil novecientos trece pesos 79/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$58'266,458.34 (Cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 34/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Almacenes, así como un decremento en el Activo no Circulante derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Pasivo Total disminuyó \$16'162,215.46 (Dieciséis millones ciento sesenta y dos mil doscientos quince pesos 46/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Acreedores Fiscales y Cuentas por Pagar, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una

000002



COPIA

disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$42'104,242.88 (Cuarenta y dos millones ciento cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total aumentó en \$5'130,697.10 (Cinco millones ciento treinta mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.) debido al incremento que mostró el saldo de Bienes Inmuebles, el que se compensó con la disminución en los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Almacenes y Bienes Muebles.

COPIA

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 63.36%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el pago de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Fiscales y Cuentas por Pagar, sin embargo aumentó el saldo de Acreedores Diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$10'665,079.00 (Diez millones seiscientos sesenta y cinco mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$44'920,900.26 (Cuarenta y cuatro millones novecientos veinte mil novecientos pesos 26/10 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$22'061,844.71 (Veintidós millones sesenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$11'285,582.78 (Once millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 78/100 M.N.); Deuda Pública por \$97,119.63 (Noventa y siete mil ciento diecinueve pesos 63/100 M.N.); y Obra Federal por \$11'476,353.14 (Once millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 14/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

COPIA

000003



COPIA

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.15 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.08, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.01% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 6.88% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$64'965,645.18 (Sesenta y cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$63'365,976.09 (Sesenta y tres millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 09/100 M.N.) arrojando un saldo de \$1'599,669.09 (Un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 09/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:



COPIA

a.1) Mediante oficio CA/0119/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/492, emitido el 19 de abril de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2194, emitido el 20 de junio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 21 de junio de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en 12 de julio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 11 de julio de 2013, presentó oficio MCQ.0149.2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios



COPIA

- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se determinaron 76 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.



COPIA

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado la Cuenta Pública con cifras que difieren a las reflejadas en su sistema contable, por lo que su Informe sobre la Gestión Financiera no muestra la situación real de la fiscalizada, presentando errores significativos en su Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.**

2. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 56 fracciones I, II, y III, 61 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber generado el registro contable por la provisión de Finiquitos a 11 trabajadores por la cantidad de \$1'898,205.47 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil doscientos cinco pesos 47/100 M.N.) al cierre del periodo constitucional, sin prever la suficiencia de recursos para garantizar los finiquitos.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos**

000007



COPIA

económicos para el pago de gasto corriente por la cantidad de \$14'601,000.00 (Catorce millones seiscientos un mil pesos 00/100 M.N.), aún cuando el Ayuntamiento acordó no autorizarlos como ampliación presupuestal; señalándose que el origen de éstos fue la recaudación de ingresos extraordinarios.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$16'888,030.81 (Dieciséis millones ochocientos ochenta y ocho mil treinta pesos 81/100 M.N.), al cálculo del Impuestos sobre la Renta por Sueldos y Salarios, y haberlo registrado como Ingreso Extraordinario, aún y cuando no correspondía, dado que la Fiscalizada ha incumplido con sus obligaciones fiscales.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar el entero de las retenciones del Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios de agosto de 2012 por un importe de \$835,430.00 (Ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), además de haber omitido reflejar el saldo por pagar en contabilidad del impuesto retenido de septiembre del mismo año por la cantidad de \$1'029,898.00 (Un millón veintinueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 156 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de



COPIA

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado la permuta de un terreno que fuera donado para área de equipamiento urbano al Municipio de Colón, por dinero en cantidad de \$7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más \$359,110.41 (Trescientos cincuenta y nueve mil ciento diez pesos 41/100 M.N.) de accesorios; siendo que las áreas de terreno destinado a equipamiento urbano, solo se podrán permutar por terrenos urbanizados y de calidad equiparable, ubicados fuera de la superficie del fraccionamiento, en sitios de interés municipal y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano respectivo.**

COPIA

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado contablemente la totalidad del adeudo contraído con "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO", aún cuando se conoció la existencia de la copia del pagaré relativo al pago 15/15, y el requerimiento de pago por parte de la Sociedad Financiera por un importe de \$1'343,979.91 (Un millón trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 91/100 M.N.), pago que corresponde a septiembre de 2012 y que no fue cubierto por la fiscalizada.**

COPIA

COPIA

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado la baja de 3 (tres) tablet's Samsung Galaxy 7300 8.9,, bajo la argumentación de que nunca fueron surtidas por el proveedor; siendo que se cuenta con la factura 867-A, expedida el 5 de octubre de 2011 por un importe de \$75,249.20 (Setenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.), así como los datos que refieren a: nombre específico de los bienes, marca, modelo, fecha de adquisición, costo unitario y número de control de inventario por parte de Oficialía Mayor, y que fueran asignados al departamento "Presidencia"; hechos que evidencian tanto la adquisición como la existencia de los mismos.**

COPIA

COPIA

000000



COPIA

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento de Colón, Querétaro, durante el periodo auditado, el informe trimestral que refiere a las actividades realizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, así como solicitar el informe del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar mensualmente al Órgano Interno de Control, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados por esa dependencia durante el periodo fiscalizado.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse excedido a septiembre de 2012, por la cantidad de \$70,940.72 (Setenta mil novecientos cuarenta pesos 72/100 M.N.), en relación al porcentaje autorizado del 2% para el rubro de Desarrollo Institucional calculado sobre el total de los recursos del Fondo FISM 2012.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de**

0000010



COPIA

haberse excedido a septiembre de 2012, por la cantidad de \$701,316.72 (Setecientos un mil trescientos dieciséis pesos 72/100 M.N.), en relación al porcentaje autorizado del 3% para el rubro de Gastos Indirectos, calculado sobre el total de los recursos del Fondo FISM 2012.

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción VII, 24, 29 fracciones II y V, 36, 45 fracción XXII y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1671, 1672, 1677, 1679 y 1680 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adquisición de 1 (uno) ejemplar canino cuyo valor de adquisición es de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001 denominada "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento"; además de haber omitido celebrar contrato en el cual el proveedor acreditara la facultad para poder transmitir la propiedad a favor del Municipio.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del fondo Fortamun-DF por un monto de \$720,386.45 (Setecientos veinte mil trescientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N.) para el pago de Gastos de Feria, Eventos y Festejos, hecho que evidencia que dichos recursos no fueron destinados al cumplimiento de obligaciones financieras, ni al pago de derechos y/o aprovechamientos por concepto de agua, ni a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes, tal y como se señala en la Ley de Coordinación Fiscal.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la



COPIA

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.**

16. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; Contralor Municipal; Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 20, 81 fracción II, 82, 83, 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro; 1671, 1672, 1673, 1675, 1676, 1712, 1738, 1739, 1913, 1914, 1948, 1990, 1991, 1993, 1994, 1995, 1996 y 2003 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 30 fracción XII, 33 fracciones V, XII y XVIII, 44, 48 fracciones II, IV, X, XIII, XV y XVII, 49, 50 fracciones VI, VII, VIII, XII y XIX, 51 fracciones III y VII, 93 y 94 fracción II y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones II, III y IX, 16, 18 fracciones II, III, IV, XXVIII, XXX, XLIV, XLIX y LXIX, 19, 21 fracciones VIII, X y XI, 34 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; 1, 2, 3 fracciones I y III incisos A, B y C, 6 fracciones III, X, del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, respecto de vehículos siniestrados, en relación a los Seguros con que se cuenta y su debida aplicación:**

a) **Haber omitido hacer efectiva la póliza de seguro 0830136366, expedida por Quálitas Compañía de Seguros S.A.B. de C.V; misma que ampara al vehículo oficial siniestrado propiedad del Municipio; asimismo se observa la omisión de acreditar el pago de los daños y/o la reparación del vehículo oficial siniestrado el 07 de julio de 2012 por el responsable de los mismos de la patrulla marca Nissan línea NP 300, modelo 2012, número económico 154, placas 03-469 para el Estado de Querétaro, lo que se señaló en específicamente la Sesión Ordinaria de Cabildo número 109 de fecha 11 de julio de 2012, punto 8, inciso c);**

b) **Por haber omitido tramitar el cobro de la póliza de seguro del vehículo siniestrado por un monto aproximado de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior, toda vez que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 114 del 14 de agosto de 2012, se aprobó la baja de inventario del parque vehicular municipal de la unidad marca Chevrolet**



COPIA

Colorado, modelo 2008, número de serie 1GCCS33E888191549, placas SY-08-879, número económico 549-119 en virtud de la dictaminación de pérdida total.

17. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Sindico; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Contralor Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I, III y IV, 2, 3 fracciones I, IV y VII, 4, 40, 41 fracciones I, II y XXII, 42, 69, 70, 72 fracción I, 73 fracciones I y IV, 75 y 76 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones II, VI y XVIII, 33 fracciones V, XIV, XVII y XVIII, 48 fracciones II, IV, VII, X, XIII y XVII, 49, 50 fracciones I y XIX, 93, 103, 105, 156 fracción II, 158 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones II, III y IX, 11, 12, 16, 18 fracciones II y XVI, 19, 21 fracción II y 34 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; 1, 5, 9 fracción I y 10 fracciones XVI, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, y 19 fracción IV del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro; **en virtud de haber omitido aplicar las sanciones derivadas de los procedimientos administrativos, consistentes en multa de 15 días de salario a los servidores públicos que se mencionan en las Sesiones de Cabildo: Ordinaria número 112, y Extraordinaria 126.**

COPIA

COPIA

18. Incumplimiento por parte del Sindico; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 44, 48 fracciones IV, XIII, 73 fracción V, 116, 117, 118, 119, 120, 129, 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción VIII y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones II y V, 16, 18 fracciones II, IV, XXVIII, XXXI, XXXII, LVIII, LIX, LX y LXIX, 25, 27 fracciones I, II, XXII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente programación, presupuestación, ejecución, control y seguimiento del gasto público; toda vez que se verificó que mediante Sesión Extraordinaria número 115 del 03 de septiembre de 2012, se aprobó la modificación del POA (Programa de Obra Anual) de los años 2010, 2011 y 2012; así mismo, se desprende la carente fundamentación y motivación para modificar los programas de obra anual de ejercicios anteriores; debido a que los programas son de ejecución anual y concluido el año, los programas se cumplieron o no; por lo cual los efectos jurídicos del mismo no trascienden en el tiempo de ejercicios fiscales subsecuentes, salvo para retomar en un programa que estará vigente lo no cumplido, o en su caso, lo que arrojó resultados positivos del programa anual anterior.**

0000013



COPIA

19. Incumplimiento por parte del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20 y 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso d), 33 fracciones V y XII, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 22 fracción XX, punto 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 5 fracción II, 16, 18 fracciones II, III, IV y LXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto de los Cambios de Uso de Suelo aprobados:**

a) **haber omitido exigir el pago de derechos por autorización de cambio de uso de suelo por la cantidad total de \$704,634.36** (Setecientos cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 36/100 M.N.), o en su defecto, revocar los acuerdos; **asimismo por haber exentado de manera indebida el pago de derechos por autorización de cambio de uso de suelo por la cantidad de \$359,329.90** (Trescientos cincuenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 90/100 M.N.), como se describe enseguida:

- COPIA
- a) Sesión Extraordinaria de Cabildo número 119 de fecha 03 de septiembre de 2012, punto 3, predio ubicado en carretera estatal 100 Querétaro-Higuerillas km 3.6, reconocido mediante escritura pública 73,409, se autoriza el cambio de uso de suelo sin existir dictamen correspondiente, y omitiendo determinar el monto por pago de derechos;
 - b) Sesión Ordinaria de Cabildo número 122 de fecha 12 de septiembre de 2012, punto 8, predio ubicado en carretera estatal 100 Querétaro-Higuerillas km 3.6, reconocido mediante escritura pública 73,409, se autoriza nuevamente el cambio de uso de suelo, determinando como pago de derechos la cantidad de \$105,304.46 (Ciento cinco mil trescientos cuatro pesos 46/100 M.N.); y
 - c) Sesión Ordinaria de Cabildo número 125 de fecha 26 de septiembre de 2012, punto 4, predios identificados como parcelas 18, 22 y 23 del Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro., de IP (Industria Pesada) a PD-ML (Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística), y de los predios identificados como parcelas 31, 36 y 42, del Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro., de PAR (Protección Agrícola de Riego) a PD-ML (Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística); en el acuerdo aprobado, se determinó la reducción por concepto de pago de derechos por autorización de cambio de uso de suelo de la cantidad de \$599,329.90 (Quinientos noventa y nueve mil trescientos veintinueve pesos 90/100 M.N.), a únicamente la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); omitiendo exigir el pago por la cantidad total, exentando de manera

0000014



COPIA

indebida al propietario por la cantidad de \$359,329.90 (Trescientos cincuenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 90/100 M.N.).

b) **haber omitido exigir el pago de derechos por autorización de cambio de uso de suelo por la cantidad de \$113,705.98 (Ciento trece mil setecientos cinco pesos 98/100 M.N.), o en su defecto, revocar los siguientes acuerdos:**

- a) Sesión Ordinaria de Cabildo número 122 del 12 de septiembre de 2012, punto 7, por la cantidad de \$64,070.94 (Sesenta y cuatro mil setenta pesos 94/100 M.N.); y
- b) Sesión Ordinaria de Cabildo número 125 del 26 de septiembre de 2012, punto 5, por la cantidad de \$49,635.04 (Cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 33 fracciones V, XI, XII y XVIII, 44, 47 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la construcción y entrega de la obra a cargo del desarrollador consistente en una cancha de fútbol 7; **en virtud de haber omitido acreditar la donación en especie a cargo del desarrollador** respecto de juegos infantiles para ubicarse en el predio conocido como ex hacienda Ajuchitlán, Municipio de Colón, Qro; lo anterior, **en virtud de la sesión extraordinaria de cabildo 120 del 03 de septiembre de 2012, mediante la cual se aprobó la modificación al área de donación del parque industrial "Aerotech", consistente en el lote 2, de la etapa I, con superficie de 11,007.01 M2.**

21. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II inciso d), 33 fracciones V y XII, 47 fracción VIII, 48 fracciones II, IV y X, 49, 50 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones II, III, IV y LXIX, 19, y 21 fracciones VIII y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el pago de impuestos y derechos por los conceptos derivados de la autorización de relotificación por la cantidad total de \$528,360.02 (Quinientos veintiocho mil trescientos sesenta pesos 02/100 M.N.); y en virtud de haber omitido realizar los actos necesarios para la formalización de la transmisión de la propiedad hecha a su favor por concepto de donación de inmuebles por 7,718.65 M2; lo anterior, derivado de la Sesión Extraordinaria de Cabildo 121 del 03 de**



COPIA

septiembre de 2012, mediante la cual se aprobó la autorización de relotificación y nomenclatura del "Parque Industrial Aerotech", ubicado en el margen izquierdo de la carretera estatal 200, Querétaro-Tequisquiapan frente al Aeropuerto Internacional de Querétaro, Comunidad de Galeras, Municipio de Colón, Qro.

22. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones I, III y IV, 2, 3 fracciones I, IV y VII, 4, 40, 41 fracciones I, II y XXII, 42, 69, 70, 72 fracción I, 73 fracciones I y IV, 75 y 76 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido imponer al Tesorero Municipal, la sanción consistente en amonestación y multa de 15 días de sueldo base; **en virtud de haber omitido dar vista a la Legislatura del Estado a efecto de resolver lo que conforme a derecho proceda respecto de las sanciones aplicables al Presidente Municipal;** lo anterior, en virtud de la Sesión Extraordinaria de Cabildo 126 del 30 de septiembre de 2012, mediante el cual se aprobó el proyecto de resolución CM/PRA/068/2012 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa promovido por el Órgano Interno de Control.

COPIA 23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 10 fracción V, 30 fracciones II y III, 31, 32, 33 fracción II, 34, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones II, IV, XXX, XXXII, XXXVI, XLI y LXIX, 19, 21 fracciones I, VI, XI, XXIII y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado anticipos** por la cantidad total de \$173,454.80 (Ciento setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) **omitiendo exigir la entrega de fianzas para garantizar la correcta aplicación de los mismos; y en virtud de haber omitido exigir la exhibición de fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos** que enseguida se enlistan:

a) Contrato de fecha 27 de enero de 2012, para la elaboración de uniformes de trabajadores operativos del Municipio; por un monto total de \$199,009.60 (Ciento noventa y nueve mil nueve pesos 60/100 M.N.); en el cual se entregó anticipo del 50% del monto del contrato, equivalente a la cantidad de \$99,504.80 (Noventa y nueve mil quinientos cuatro pesos 80/100 M.N.);

b) Contrato de fecha 06 de julio de 2012, para la elaboración de 150 uniformes para escoltas de diferentes escuelas del Municipio; por un monto total de \$147,900.00 (Ciento cuarenta y siete mil

0000016



COPIA

novecientos pesos 00/100 M.N.); en el cual se entregó anticipo del 50% del monto del contrato, equivalente a la cantidad de \$73,950.00 (Setenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I y III, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 10 fracción V, 30 fracción III, 31, 32, 33 fracción II, 34, 42 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones II, IV, XXIV, XXX, XXXII, XXXVI, XLI, XLII, LVIII y LXIX, 19, 21 fracciones I, VI, XI, XXIII y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir el contrato de prestación de servicios, y en virtud de realizar el pago** por la cantidad neta de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) **con recursos provenientes del FORTAMUN 2012, sin ajustarse el servicio a las características necesarias para la utilización de dicho Recurso Federal**; lo anterior, derivado de la adjudicación directa documentada a través de la factura 0617 del 28 de agosto de 2012, por la actuación del "Grupo Mediterráneo" en el evento del día del maestro 2012.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones I y III, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 10 fracción V, 30 fracción III, 31, 32, 33 fracción II, 34, 42 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones II, IV, XXIV, XXX, XXXII, XXXVI, XLI, XLII, LVIII y LXIX, 19, 21 fracciones I, VI, XI, XXIII y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales** consistentes en aplicar exámenes psicológicos al personal de Seguridad Pública; **realizar el pago** por la cantidad total de \$51,198.00 (Cincuenta y un mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) **con recurso FORTAMUN, omitiendo justificar la necesidad y conveniencia de la prestación del servicio a dos meses de concluir la administración municipal y omitir acreditar la realización del servicio** a través de un informe o a través del propio examen; lo anterior, derivado de la adjudicación directa documentada mediante el recibo de honorarios No. 102 del 03 de agosto de 2012.

0000017



COPIA

26. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18, 19, 42, 49, 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XV y XVII, 49, 50 fracciones V, XII, XIV y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones II, IV, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XLI, XLII, LII, LIV, LX y LXIX, 19, 21 fracciones I, VI, XI, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar, conservar, respaldar y archivar los contratos de arrendamiento suscritos por la fiscalizada; y haber realizado pagos por concepto de arrendamiento de inmuebles que no cuentan con contrato que respalde el egreso, teniéndose como injustificada la erogación de \$556,926.05** (Quinientos cincuenta y seis mil novecientos veintiséis pesos 05/100 M.N.); lo anterior, derivado de los siguientes datos:

- COPIA
- a) La fiscalizada reportó la existencia de cinco contratos de arrendamiento, de los cuales sólo exhibió dos, manifestando que no contaba con originales ni copias simples; los contratos exhibidos son los siguientes:
1. Contrato de arrendamiento fecha 01 de octubre de 2009, respecto del inmueble ubicado en Francisco I. Madero s/n en la Colonia Centro, Colón, Qro; por un monto mensual de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y vigencia al 30 de septiembre de 2012; y
 2. Contrato de arrendamiento fecha 15 de octubre de 2009, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido de la parte alta en la Comunidad de los Trigos, Municipio de Colón, Qro; por un monto de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), pagadero en una sola exhibición a la firma del contrato, y vigencia al 30 de septiembre de 2012.
- b) En la Cuenta Pública exhibida por la fiscalizada, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de septiembre de 2012, Estado Analítico de Egresos, en el rubro denominado "Arrendamiento de Edificios", la fiscalizada señala un gasto pagado por la cantidad de \$578,426.05 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 05/100 M.N.); de los cuales, en el periodo comprendido entre el 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, con los contratos exhibidos y anteriormente descritos sólo justifica un egreso comprometido en el trimestre por la cantidad de \$21,500.00 (Veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

0000018



COPIA

27. Incumplimiento por parte del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro; 1, 3, 5 fracción III, 19, 21 fracciones I, II, VIII, X, XI y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad de 56 (cincuenta y seis) bienes inmuebles municipales que representan el 44.09% del total de inmuebles, y económicamente representan la cantidad de \$87'422,848.18 (Ochenta y siete millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.);** de un padrón de 127 (ciento veintisiete) inmuebles reportados con un valor de \$120'522,942.35 (Ciento veinte millones quinientos veintidós mil novecientos cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.).

COPIA

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el pago de \$3'992,019.51 (Tres millones novecientos noventa y dos mil diecinueve pesos 51/100 M.N.) por concepto de capital, respecto del adeudo contraído con la persona moral denominada Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., teniendo como consecuencia una contingencia financiera, pues el 30 de septiembre de 2012 debió haber liquidado el adeudo si hubiera pagado en tiempo y forma; lo que denota el incumplimiento de pago establecido por el acreedor y su deficiente planeación financiera-presupuestal; ya que sólo comprobó proceder al pago de \$26,613.46 (Veintiséis mil seiscientos trece pesos 46/100 M.N.) por concepto de intereses, según factura número 44 de fecha 12 de septiembre de 2012.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracciones VIII y IX, 17, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público

0000019



COPIA

de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el periodo fiscalizado de \$418,497.39 (Cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 39/100 M.N.).

b) "Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad) - El Carrizal, Tramo del Km 2+640 al Km 3+000 Obras de muros de retención, terracerías y obras de drenaje", en la localidad de El Carrizal, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-615-022-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-007/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el periodo fiscalizado de \$342,350.68 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 68/100 M.N.).

c) "Construcción de red de drenaje sanitario a la Planta de Tratamiento", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-614-050-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-119/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el periodo fiscalizado de \$293,395.13 (Doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos 13/100 M.N.).

d) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), para llevar a cabo los trabajos.

0000020



COPIA

e) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), para llevar a cabo los trabajos.

f) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), para llevar a cabo los trabajos.

30. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 primer párrafo, 18, 20 último párrafo, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) En el acto de selección de los contratistas para la Invitación Restringida No. MCQ-TENENCIA-2010-017 motivo de adjudicación del contrato respectivo de la obra, se especificó que la especialidad requerida para la elección de los candidatos era la 502 Techumbres y Cubiertas, sin embargo, los 4 contratistas seleccionados e invitados a participar, el C. Ing. Hugo Ramírez López (Contratista ganador), la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., y la empresa Materiales y

0000021



COPIA

Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., carecen de dicha especialidad en sus registros de padrón de contratistas correspondientes. Por lo cual, la especialidad requerida no fue considerada en la convocatoria y en la contratación de la obra pública presente.

- a.2) En la propuesta del contratista ganador se tienen las siguientes inconsistencias:
- i. En sus documentos de "Listados de insumos que intervienen en la integración de la propuesta", integrados en el Documento No. 7 Datos Básicos de los Materiales, se especificó para más de la mitad de dicho listado la fecha del mes de septiembre de 2008. Lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.
 - ii. En el Documento No. 8 Cálculo de Análisis de Costos Indirectos, no se especificó la sumatoria de los totales obtenidos que integran los porcentajes "Indirectos de Administración Central" e "Indirectos de Campo", sin embargo, al efectuar la suma de los parciales allí establecidos, se obtiene un porcentaje total de ambos del 0.13% de Indirectos (Oficina y Campo), factor porcentual que no es congruente y está totalmente fuera de mercado, lo cual, lo hace no solvente.
 - iii. En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Camión de Volteo de 7 m³, se consideraron en el rubro de datos, costos y cantidades incongruentes, ya que, para el dato de "Costo Combustible (Pc)" se consideró un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición; y para el dato de Horas de trabajo por Turno (Ht) se consideró únicamente la de 2.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas.
 - iv. En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Grúa de patio de 20 Ton, se consideraron en el rubro de datos, costos incongruentes, ya que, para el dato de "Costo Combustible (Pc)" se consideró un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición.
 - v. En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Retroexcavadora Cat 446 B 102 HP, se consideraron en el rubro de datos, costos y cantidades incongruentes, ya que, para el dato de "Costo Combustible (Pc)" se consideró un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición; y para el dato de Horas de trabajo por Turno (Ht) se consideró la de 40.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas.
 - vi. La totalidad de los Análisis de Precios Unitarios, únicamente en sus datos de integración se tienen los datos para la obtención hasta su Costo Directo, toda vez que, no especifican los porcentajes correspondientes aplicados de Costos Indirectos, Utilidad, Financiamiento (en su caso), ni cargos adicionales (Supervisión y vigilancia). Ya que, únicamente después del costo directo se tiene con letra y sin número el precio unitario asentado en el catálogo contratado.

COPIA

0000022



COPIA

- vii. De los 12 conceptos que integran la totalidad del catálogo contratado, en 8 de ellos, en sus Análisis de Precios Unitarios se consideró el empleo de "Básicos" en su integración, sin embargo, no se contó con los análisis de conformación de los mismos.
- viii. En el Análisis de Precio Unitario del concepto Excavación a cualquier profundidad, para el rubro de "Básicos" se consideró para el concepto de Acarreo en camión de material producto de la excavación y/o demolición fuera de la obra, se consideró un costo directo de \$112.28 (Ciento doce pesos 28/100 M.N.), precio que no es congruente y está totalmente fuera de mercado, lo cual, lo hace no solvente.
- ix. En el Análisis de Precio Unitario del concepto Plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm² hecho en obra de 6 cm de espesor, se consideraron cantidades mayores de materiales respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, se consideró la cantidad de 0.10 metros cúbicos del concreto respectivo, siendo que la correspondiente es de 0.063 metros cúbicos.

b) "Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad) - El Carrizal, Tramo del Km 2+640 al Km 3+000 Obras de muros de retención, terracerías y obras de drenaje", en la localidad de El Carrizal, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-615-022-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-007/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se tiene que el documento de adjudicación directa del contrato respectivo señaló un monto erróneo de la propuesta contratada, ya que, especificó la cantidad de \$342,350.69 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA, siendo que se contrató el de \$349,891.46 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) El comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contratación, al no considerar que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en la adjudicación.

0000023



COPIA

c.2) El presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera. Ya que, teniendo como muestra el concepto descrito como "suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra" siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requerido, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

COPIA

d) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) El comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, al no considerar que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en la adjudicación.

d.2) El presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de

0000024



COPIA

materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera. Ya que, teniendo como muestra el concepto descrito como "suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra" siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

e) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) El comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, al no considerar que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en la adjudicación.

e.2) El presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera. Ya que, teniendo como muestra el concepto descrito como "suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra" siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del

0000025



COPIA

concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

31. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, 55 fracción IV, 56, 57, 58, 59 primer párrafo, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-17/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) Las fechas estipuladas en el contrato respectivo para la ejecución de los trabajos fue del 01 de septiembre al 15 de octubre de 2011, pero, los mismos se ejecutaron realmente del 08 de diciembre de 2011 al 12 de mayo de 2012, de lo cual, al respecto se tiene lo siguiente:

- i. La obra no se inició en la fecha estipulada sin mediar de por medio causa debidamente justificada de ello, ya que, en el Convenio modificatorio celebrado el 17 de noviembre de 2011, es decir, 1 mes posterior a la fecha de término contratada, únicamente se asentó en su rubro de "Antecedentes" en su fracción V que: "Que por causas supervenientes, mencionando de manera enunciativa más no limitativa el retraso en el pago de anticipos y requerimientos de la obra debidamente justificados y suscritos en las partes de la bitácora". Sin embargo, al respecto en la bitácora no se tiene nota alguna en donde se justifique ni suscriba tal dicho, además de que, la misma fue aperturada hasta el día 08 de diciembre de 2011, es decir, 2 meses después a la fecha de terminación contratada de los trabajos.
- ii. En el Convenio Modificatorio celebrado en fecha del 17 de noviembre de 2011, se estipuló en su Clausula Segunda como fecha de terminación de la obra la del 13 de diciembre del mismo año. Sin embargo, los trabajos se concluyeron hasta 5 meses después el día 12 de mayo de 2012, sin mediar de por medio, celebración de nuevo convenio modificatorio así como tampoco la aplicación de sanciones al contratista por el incumplimiento respectivo.

0000026



COPIA

- iii. El Convenio Modificatorio celebrado en fecha del 17 de noviembre de 2011, estipuló que se trataba de un Convenio Modificatorio de "Monto y Plazo", para lo cual, en su Clausula Primera especificó que se modificaba la Clausula Tercera del Contrato No. COLON-117/2009-2012/2011 de fecha del 29 de agosto de 2011, modificando el monto total del contrato de la cantidad de \$654,540.95 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 95/100 M.N.) a la cantidad de \$597,854.48 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.). Sin embargo, el contrato antes citado su monto es exactamente el señalado como modificado y no el inicialmente expuesto, además de que, la Clausula respectiva es la Segunda y no la Tercera.
- iv. En la Bitácora de la obra se evidenció una suspensión de la ejecución de los trabajos, del periodo correspondiente del 03 de enero al 17 de abril del 2012, sin que se hayan documentado circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o causa justificada, de la suspensión parcial y de forma temporal de la obra. Toda vez que, únicamente en la bitácora se asentó en tal día del 17 de abril: "Para esta fecha se recibió el pago de estimación 1, por lo cual hasta hoy se continuo en ejecución de trabajos en esta obra de arcotecho en el Lindero".

COPIA

a.2) La bitácora de la obra no se cerró adecuadamente, toda vez que, la última nota asentada en la hoja número 29 de fecha del 12 de mayo de 2012, no especificó la conclusión al 100% de los trabajos ni tampoco señaló el cierre de la misma, ya que, la hoja siguiente de bitácora, la número 30 está "En blanco".

a.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones de los conceptos referentes al concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ empleado en los trabajos de zapatas y dados de cimentación, así como tampoco de los Rellenos con material inerte compactado al 90% Proctor.

COPIA

a.4) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

b) "Construcción y adecuación de alcantarilla pluvial", en la localidad de México Lindo, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-614-051-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-003/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tienen los siguientes hechos y omisiones:

b.1) Derivado de la visita efectuada a la obra el día 05 de noviembre de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectaron fisuras en varias zonas de la superficie de las losas de concreto construidas, además de estar azolvados ambos lados de la alcantarilla, que impiden operar de manera adecuada la obra ejecutada.

0000027



COPIA

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

c) "Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad) - El Carrizal, Tramo del Km 2+640 al Km 3+000 Obras de muros de retención, terracerías y obras de drenaje", en la localidad de El Carrizal, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-615-022-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-007/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

c.2) Se emitió al término de los trabajos, el Oficio No. DOP/0788/2012 por el titular de obras públicas de la Entidad fiscalizada, en el cual, especifica que no se tiene inconveniente alguno para que el contratista proceda con el trámite de la cancelación de la fianza de "Cumplimiento". Sin embargo, dicha fianza, ampara también la garantía respectiva por los vicios ocultos, con lo cual, no se contaría con dicha cobertura al cancelar la garantía respectiva y no haber presentado documentación comprobatoria de en su caso sustitución de la fianza correspondiente.

COPIA

COPIA

d) "Construcción de red de drenaje sanitario a la Planta de Tratamiento", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-614-050-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-119/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones de los conceptos referentes al suministro y colocación de tepetate en capas de 20 cms compactado al 90% Proctor de su p.v.s.

d.2) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

e) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

0000028



COPIA

e.1) No se acreditó contar con el acta de entrega-recepción por parte del contratista de la terminación de los trabajos contratados, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada.

e.2) El contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$13,055.00 (Trece mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$13,055.00 (Trece mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a favor del contratista.

f) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

COPIA

f.1) No se acreditó contar con el acta de entrega-recepción por parte del contratista de la terminación de los trabajos contratados, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada.

f.2) El contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$19,175.00 (Diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$19,175.00 (Diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a favor del contratista.

g) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

g.1) No se acreditó contar con el acta de entrega-recepción por parte del contratista de la terminación de los trabajos contratados, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada.

0000029



COPIA

g.2) El contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$8,721.83 (Ocho mil setecientos veintiún pesos 83/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$8,721.83 (Ocho mil setecientos veintiún pesos 83/100 M.N.), a favor del contratista.

32. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones VII y VIII, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, en las siguientes obras,** en las siguientes obras:

COPIA

a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones idénticos en las propuestas de los otros 3 contratistas, la empresa Materiales y Maquinaria Fernando S.A. de C.V., la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V. y la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.:

COPIA

a.1) En los documentos de "Listados de insumos que intervienen en la integración de la propuesta", integrados en el Documento No. 7 Datos Básicos de los Materiales del contratista ganador, especificó para más de la mitad de dicho listado la fecha del mes de septiembre de 2008; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron el mismo hecho.

a.2) En los Documentos No. 8 Cálculo de Análisis de Costos Indirectos del contratista ganador, no se especificó la sumatoria de los totales obtenidos que integran los porcentajes "Indirectos de Administración Central" e "Indirectos de Campo", sin embargo, al efectuar la suma de los parciales allí establecidos, se obtiene un porcentaje total de ambos del 0.13% de Indirectos

COPIA

0000030



COPIA

(Oficina y Campo), factor porcentual que no es congruente y está totalmente fuera de mercado; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron el mismo hecho, ya que, tienen idéntico formato, consideran los mismos rubros y los mismos gastos, y por tanto obtienen el mismo porcentaje incongruente.

a.3) En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Retroexcavadora Cat 446 B 102 HP, se consideraron en el rubro de datos, costos y cantidades incongruentes, ya que, para el dato de "Costo Combustible (Pc)" se consideró un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición; y para el dato de Horas de trabajo por Turno (Ht) se consideró la de 40.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron el mismo hecho, ya que, tienen idéntico formato y consideran datos erróneos como el de considerar un turno de 250.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas, y por tanto tienen las mismas incongruencias.

a.4) La totalidad de los Análisis de Precios Unitarios, únicamente en sus datos de Integración se tienen los datos para la obtención hasta su Costo Directo, toda vez que, no especifican los porcentajes correspondientes aplicados de Costos Indirectos, Utilidad, Financiamiento (en su caso), ni cargos adicionales (Supervisión y vigilancia). Ya que, únicamente después del costo directo se tiene con letra y sin número el precio unitario asentado en el catálogo contratado; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron los mismos hechos y omisiones, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas incongruencias.

a.5) De los conceptos que integran el catálogo contratado, en los Análisis de Precios Unitarios del contratista ganador consideró el empleo de "Básicos" en su integración, sin embargo, no se contó con los análisis de integración de los mismos; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron las mismas omisiones, ya que, tienen idéntico formato.

a.6) En los documentos de propuestas de los 4 contratistas que participaron en la Invitación Restringida respectiva, sus formatos de documentos son similares tanto que hasta datos de referencia e identificación de insumos y conceptos coinciden, tales como los siguientes: En los documentos de "Listados de insumos que intervienen en la integración de la propuesta", integrados en el Documento No. 7 Datos Básicos de los Materiales, por citar entre varias coincidencias, las del material de "Varilla de 3/8" 9.5 MM" que se identificó con el mismo "Código"

0000031



COPIA

de "3.", el insumo de "Cemento Gris" con el mismo "Código" de "CEMENTOG", el material de "Hilo Cáñamo" con el mismo "Código" de "MAHILO". Y así sucedió con más materiales y códigos. Aunado a que, en los documentos de los otros 3 contratistas, al ser empleado el mismo formato que el del contratista ganador, la impresión en las hojas membretadas de los demás, quedo "Encimado" y fuera de los márgenes de los logotipos y "Sangrías" respectivas, además de haber "combinado" membretes de hojas verticales con impresiones superpuestas pero en sentido horizontal.

b) "Construcción y adecuación de alcantarilla pluvial", en la localidad de México Lindo, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-614-051-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-003/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que la asignación del contrato fue mediante la modalidad de adjudicación directa, para lo cual, se solicitaron cotizaciones a otros 2 contratistas, la C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez, pidiéndoles incluyeran además de sus presupuestos, Análisis de Precios Unitarios con sus respectivos básicos, auxiliares y explosión de insumos, de los cuales, se tienen datos, porcentajes, cantidades exactamente iguales e incluso inconsistencias idénticas en dichas propuestas, tales como las siguientes:

COPIA

b.1) En la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra, en sus precios unitarios consideró en los porcentajes aplicados a su costo directo un 2.23% que señaló únicamente como "Cargos adicionales" sin especificarse ni comprenderse de que cargos se tratan, ya que, el 2% de supervisión y vigilancia más el 25% adicional, ya están considerados por separado en el porcentaje respectivo que fue del 2.50%. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron los mismos hechos y omisiones, ya que, tienen idéntico formato, aplican los mismos porcentajes con mismo 2.23% y por tanto tienen las mismas incongruencias.

COPIA

b.2) En la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra, en sus precios unitarios consideró en los porcentajes aplicados a su costo directo de "Indirectos", "Indirectos de campo", "Utilidad" y "Cargos adicionales" con los porcentajes del 11.46%, 2.78%, 9.45% y 2.23% respectivamente. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron los mismos rubros y cantidades en número de porcentajes, ya que, tienen idéntico formato, aplican los mismos porcentajes y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

b.3) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Trazo y nivelación, el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, el empleo de Tránsito eléctrico marca Leica Wild modelo T-1000. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron el empleo del mismo equipo y mismo modelo, además de que en la integración de dicho precio unitario de

0000032



COPIA

trazo y nivelación, consideraron los mismos materiales con las mismas claves de identificación, las mismas cantidades en número, ya que, tienen idéntico formato, aplican los mismos porcentajes y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

b.4) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Suministro y colocación de letrero informativo, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, Pintura de esmalte mate tipo Alquidálico línea Harmony, marca Meridian. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron la misma línea y marca de pintura, además de que en la integración de dicho precio unitario de letrero informativo, consideraron los mismos materiales con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

b.5) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Demolición de losas de concreto de 20 cm de espesor por medios manuales sin recuperación de material, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, la utilización del único material de "Segueta diente fino", el cual es incongruente para el trabajo a ejecutar. Sin embargo, en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron el mismo único material de segueta, además de que en la integración de dicho precio unitario de demolición de losas de concreto, consideraron los mismos materiales con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas incongruencias.

b.6) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Excavación a máquina en cepas en terreno clase II (100% tepetate), el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, rendimientos bajos respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el empleo de Retroexcavadora 416 D de 80 HP, ya que consideró la cantidad de 0.15866 horas siendo la correspondiente de 0.083 horas. Aunado, a que incluyó en el mismo rubro de equipo el costo de flete de retroexcavadora al lugar de la obra. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, además de que en la integración de dicho precio unitario de excavación a máquina, consideraron la misma maquinaria y los mismos fletes, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.7) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm² de 5 cm de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de mano de obra rendimientos bajos y en los materiales cantidades mayores a las necesarias, respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el empleo de la

0000033



COPIA

cuadrilla de mano de obra, ya que consideró la cantidad de 0.08695 jornales siendo la correspondiente de 0.045 jornales y, en el mismo sentido del auxiliar de concreto consideró la cantidad de 0.06637 metros cúbicos siendo la necesaria de 0.525 metros cúbicos. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, además de que en la integración de dicho precio unitario de plantilla de concreto, consideraron las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

COPIA

b.8) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Muro de mampostería, el contratista ganador consideró en el rubro de mano de obra, rendimientos bajos respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el empleo de la cuadrilla de mano de obra, ya que consideró la cantidad de 0.64275 jornales siendo la correspondiente de 0.44 jornales. Aunado, a que incluyó en el rubro de auxiliares el acarreo de piedra braza en carretilla. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, además de que en la integración de dicho precio unitario de muro de mampostería, consideraron los mismos acarreos, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

COPIA

COPIA

b.9) Para los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos de "Losa de compresión de concreto de 29 cm de espesor" y del concepto de "Cabezotes de sección de 20x20", el contratista ganador consideró en el rubro de auxiliares las Pruebas de laboratorio del concreto, siendo que estas debieron estar incluidas en los porcentajes aplicados de Indirectos. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias, con las mismas cantidades en número, los mismos costos de pruebas de laboratorio, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.10) Para los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos de "Liberación de pavimento existente" y del concepto de "Base de grava de 1½" a finos compactada al 95% prueba Proctor", el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, los fletes de la maquinaria al lugar de la obra. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas consideraciones de fletes, con las mismas cantidades en número, los mismos costos de fletes, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas consideraciones.

COPIA

0000034



COPIA

b.11) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de "Construcción de tope de concreto asfáltico", el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, el empleo de Camión de volteo marca Dina para el acarreo de la mezcla asfáltica al lugar de la obra. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas consideraciones del camión para el acarreo, con el mismo camión misma marca, con las mismas cantidades en número, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas consideraciones.

COPIA

c) "Construcción de red de drenaje sanitario a la Planta de Tratamiento", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-614-050-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-119/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que se tiene que la asignación del contrato fue mediante la modalidad de adjudicación directa, para lo cual, se solicitaron cotizaciones a otros 2 contratistas, al Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez y a la C. Jorgina Flores López, pidiéndoles incluyeran además de sus presupuestos, Análisis de Precios Unitarios con sus respectivos básicos, auxiliares y explosión de insumos, de los cuales, se tienen datos, porcentajes, cantidades exactamente iguales e incluso inconsistencias idénticas en dichas propuestas, tales como las siguientes:

COPIA

COPIA

c.1) En la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra, en sus precios unitarios consideró en los porcentajes aplicados a su costo directo un 2.23% que señaló únicamente como "Cargos adicionales" sin especificarse ni comprenderse de que cargos se tratan, ya que, el 2% de supervisión y vigilancia más el 25% adicional, ya están considerados por separado en el porcentaje respectivo que fue del 2.50%. Y en los análisis de precios unitarios de otro de los 2 contratistas (la C. Jorgina Flores López) exactamente tuvo el mismo hecho y omisión, ya que, tienen idéntico formato, aplican igualmente un porcentaje del 2.98% y por tanto tienen las mismas incongruencias.

c.2) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Trazo y nivelación, el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, el empleo de Tránsito eléctrico marca Leica Wild modelo T-1000. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez y la C. Jorgina Flores López) exactamente tuvieron el empleo del mismo equipo y mismo modelo, además de que en la integración de dicho precio unitario de trazo y nivelación, consideraron las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato, y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

COPIA

c.3) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Pavimento a base de piedra bola de río o cerro empacada en una base de tepetate de banco, el contratista ganador consideró en el rubro de mano de obra y equipo rendimientos bajos, asimismo en los materiales cantidades mayores a

0000035



COPIA

las necesarias, respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el material de Tepetate de banco en el cual consideró la cantidad de 0.175 metros cúbicos siendo la necesaria la de 0.15 metros cúbico. Así mismo, en el empleo de la cuadrilla de mano de obra consideró la cantidad de 0.076 jomales siendo la correspondiente de 0.05 jomales y, en el mismo sentido del equipo de Rodillo vibratorio marca Dynapac modelo PR8 consideró la cantidad de 0.004 horas siendo la necesaria de 0.002 horas. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez y la C. Jorgina Flores López) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, así como incluso el mismo modelo y marca del equipo de rodillo vibratorio, ya que se consideraron las mismas claves de identificación, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

COPIA

33. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VII, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado en el presupuesto base se detectaron costos de materiales fuera de mercado, lo que generó por consecuencia un incremento en el costo de dichos presupuestos de \$1'360,104.17 (Un millón trescientos sesenta mil ciento cuatro pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.** Tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, se tiene que esta situación permite que al momento de solicitar cotizaciones para realizar las obras no se cuente con las bases necesarias para una correcta selección de presupuestos, generando sobrecostos en el monto contratado de las siguientes obras:

a) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado La Esperanza Primer Etapa anexo 1", incrementando el presupuesto por un monto de total de \$539,974.02 (Quinientos treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

0000036



COPIA

b) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado La Esperanza Segunda Etapa anexo 2", incrementando el presupuesto por un monto de total de \$460,730.60 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos treinta pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

c) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado La Esperanza Tercer Etapa anexo 3", incrementando el presupuesto por un monto de total de \$359,399.55 (Trescientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

34. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones IV y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado obra pública a precios unitarios, mismos que están fuera de parámetros aceptables de mercado, ocasionando incrementos en el costo de la obra pública por un monto total de \$1'774,461.73 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 73/100 M.N.) IVA incluido**, por lo que se tiene que existieron deficiencias en el proceso de contratación, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado



COPIA

con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 36 conceptos de los 55 conceptos para la obra presentan un costo unitario fuera de mercado hasta por 467% por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado La Esperanza Primer Etapa anexo 1.1", al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$704,011.73 (Setecientos cuatro mil once pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA, por el sobrecosto indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

b) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 36 conceptos de los 57 conceptos para la obra presentan un costo unitario fuera de mercado hasta por 402% por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado La Esperanza Segunda Etapa anexo 2.1", al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$602,559.56 (Seiscientos dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, por el sobrecosto indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

c) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 37 conceptos de los 54 conceptos para la obra presentan un costo unitario fuera de mercado hasta por 458% por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado La Esperanza Tercer Etapa anexo 3.1", al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$467,890.44 (Cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos noventa pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA, por el sobrecosto indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de

0000038



COPIA

adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

35. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 apartado "Segunda Etapa.-Propuesta Económica" fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases de licitación de los concursos MCQ-FISM-2012-003, MCQ-REPO-2012-004, MCQ-REPO-2012-006; **en virtud de haber aceptado como garantía de seriedad de las proposiciones un documento sin validez y diferente al establecido en las bases de licitación**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, ya que el cheque fue llenado en la copia del cheque número 1779170 de fecha 24 de febrero de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de \$58,878.46 (Cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 46/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho cheque no tiene ninguna validez.

b) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, ya que el cheque fue llenado en la copia del cheque número 1779173 de fecha 24 de febrero de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de \$47,235.79 (Cuarenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 79/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho cheque no tiene ninguna validez.

c) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el



COPIA

C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, ya que el cheque fue llenado en la copia del cheque número 1779171 de fecha 24 de febrero de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de \$39,283.14 (Treinta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho cheque no tiene ninguna validez.

36. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 primer párrafo, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VIII, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, debido a que se autorizaron pagos indebidos al contratista por un monto total de \$283,875.98 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., toda vez que se detectaron pagos indebidos al contratista por un monto total de \$225,778.15 (Doscientos veinticinco mil setecientos setenta y ocho pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA, ya que, se tiene que de los levantamientos efectuados en conjunto se obtuvo la cantidad de 1298.00 metros lineales de longitud de la red de drenaje, sin embargo, en la estimación No. 1 (Finiquito) se retribuyeron 1316.00 metros lineales, por lo cual se obtiene una diferencia de 18.00 metros lineales; asimismo se detectó que para el último pozo de la calle "Los Alcanfores" no se tiene empedrado en dicho tramo, por lo cual, no se efectuaron allí trabajos de "Liberación de empedrado" ni de "Pavimento a base de piedra bola"; y que los pozos construidos tienen una profundidad promedio de 1.50 metros en lugar de la especificada y contratada de 2.50 metros; lo que deriva en el pago indebido de los siguientes conceptos:

- a.1) Del concepto de "Trazo y nivelación" la cantidad de 16.20 metros cuadrados.
- a.2) Del concepto de "Liberación de empedrado" la cantidad de 54.00 metros cuadrados.

0000040



COPIA

- a.3) Del concepto de "Excavación con máquina en cepas en terreno clase II" la cantidad de 4.54 metros cúbicos.
- a.4) Del concepto de "Excavación con máquina en cepas en terreno clase III" la cantidad de 18.14 metros cúbicos.
- a.5) Del concepto de "Plantilla de tepetate en cepas" la cantidad de 1.62 metros cúbicos.
- a.6) Del concepto de "Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria de 10" de diámetro serie 20 con cople y anillo integral" la cantidad de 18.00 metros lineales.
- a.7) Del concepto de "Suministro y colocación de tepetate para acostillado de tubo en capas de 20 cms compactado al 90% Proctor" la cantidad de 6.48 metros cúbicos.
- a.8) Del concepto de "Pozos de visita para brocal de 0.90x2.50 mts de profundidad" la cantidad de 29.00 piezas.
- a.9) Del concepto de "Relleno de tepetate en cepa con medios mecánicos al 90%" la cantidad de 3.24 metros cúbicos.
- a.10) Del concepto de "Relleno con material producto de excavación en cepa" la cantidad de 11.34 metros cúbicos.
- a.11) Del concepto de "Renivelación a base de tepetate de banco compactado" la cantidad de 1.62 metros cúbicos.
- a.12) Del concepto de "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro empacada con tepetate de banco" la cantidad de 54.00 metros cuadrados.
- a.13) Del concepto de "Carga con maquinaria y acarreo de materiales producto de la excavación fuera de la obra" la cantidad de 22.68 metros cúbicos.
- a.14) Del concepto de "Limpieza general de la obra" la cantidad de 16.20 metros cuadrados.

b) "Alumbrado Público en la Alameda y Zona del Lago de Ajuchitlán", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6914-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo PODEPED 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'989,285.04 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que se detectaron pagos indebidos que generó una diferencia a favor del contratista por la cantidad de \$58,097.83 (Cincuenta y ocho mil noventa y siete pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, ya que, se detectó que se autorizó el pago de conceptos de obra que no fueron suministrados y que fueron los siguientes:

a.1) En el análisis de precios unitarios del contratista para el concepto de clave: 17 "suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad para conducción eléctrica..." incluye la mano de obra de las cuadrillas No2 y No17 que corresponden a empedrador y termofusionador, así como el equipo para la termofusión, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que, se colocó poliducto naranja el cual no requiere de la mano de obra antes mencionada, así como tampoco de la maquinaria por lo que, respecto al costo unitario y multiplicado por los metros lineales realizados y pagados

0000041



COPIA

mediante las estimaciones uno y dos (finiquito), se obtiene una diferencia de \$42,245.04 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, a favor del contratista.

Se autorizó y pagó el concepto de clave 5 "Ranura en muros con maquinaria menor de un ancho de 15 cm..." de los cuales se pagaron 32.30 ml, mediante las estimaciones uno y dos, sin embargo, durante la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se realizaron trabajos de ranuración en la obra, por lo cual, se tienen conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$15,852.79 (Quince mil ochocientos cincuenta y dos pesos 79 M.N.) IVA incluido, a favor del contratista.

37. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 primer párrafo y fracciones X, XI y XIV, 24 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 23 fracción I, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se tiene que no se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación del recurso federal en el programa antes citado de PDZP, obra que fue contratada por un monto total de \$1'455,680.20 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Construcción de letrinas", en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-029-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2012, a través de la modalidad de administración directa, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) No se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación del recurso federal en el programa antes citado de PDZP, obra que tiene registrado un cargo en el período fiscalizado por un monto de \$1'375,612.24 (Un millón trescientos setenta y cinco mil seiscientos doce pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA.

0000042



COPIA

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de proyecto ejecutivo ni presupuesto base del municipio.

c) "Construcción de piso firme", en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-022-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP), a través de la modalidad de administración directa, se tiene que no se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación del recurso federal en el programa antes citado de PDZP, obra que tiene registrado un cargo en el periodo fiscalizado por un monto de \$322,200.00 (Trescientos veintidós mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

38. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción VI, 43 fracciones I y II, 48, 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77 cuarto y quinto párrafo, 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) Las Bases de Licitación del concurso No. MCQ-PDZP-2011-011 en su apartado de "Referencias" en su numeral 6 establecieron que "La obra se llevará a cabo con sujeción a las bases específicas de licitación que se sujetan a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro...". Siendo, que debió de haberse estipulado legislación federal debido al origen del recurso del programa PDZP.

a.2) En la propuesta del contratista ganador de la Invitación Restringida del concurso No. MCQ-PDZP-2011-011, se detectaron inconsistencias en la integración de sus cálculos del Factor de

COPIA

0000043



COPIA

Salario Real, Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, así como en sus Análisis de Precios Unitarios, siendo las siguientes:

- i. En el Cálculo del Factor de Salario Real (Documento No. 8) se omitió considerar el 2% respectivo al Impuesto sobre Nómina.
- ii. En sus Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, de los 5 análisis presentados, 4 de ellos señalan como fecha de los mismos la del mes de junio de 1990, lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.
- iii. En el Análisis de Costo Horario de la Maquinaria de Retroexcavadora Caterpillar 215 SA Capacidad de 380 a 960 litros motor diesel de 90 H.P., en el rubro de operación se consideró la cantidad de 12.00 horas por turno de trabajo, en lugar de las 8.00 horas respectivas, como bien se estableció incluso en el "Modelo para el Análisis del Costo Directo: Hora-Máquina" integrado en las Bases de Licitación respectivas.
- iv. En el análisis de costo horario referente a Retroexcavadora Case Modelo 580-H motor diesel Perkins 4, 236, 73 H.P. 2200 RP (con martillo hidráulico), en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pc=Precio de combustible" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Gh=Cantidad de combustible" entonces sí consideró un consumo de 25.00 litros por hora. En el mismo sentido, primeramente consideró para "Pac=Precio del aceite" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" entonces sí consideró un consumo de 3.00 litros por hora. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario. Además de omitir considerar los costos necesarios de combustibles y lubricantes respectivos, aunado a que, tampoco consideró el cargo necesario del "Operador" al no contemplar costo alguno del rubro de "Operación".
- v. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Relleno de tepetate en cepa con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S., se consideró en el rubro de "Materiales" un costo de "Pruebas de Laboratorio (Compactación)", siendo que dicho costo debió de estar integrado ya en el porcentaje de Indirectos aplicados a los precios unitarios contratados, como bien, en su Cálculo de Indirectos presentado en su propuesta sí especificó en el rubro de "Servicios", un costo por los servicios de "Laboratorios". Por lo cual, el costo directo de \$16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) por dicha prueba de laboratorio considerado para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno de tepetate no es procedente y deriva en una diferencia en el precio unitario contratado de \$22.86 (Veintidós pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA para el concepto de relleno de tepetate.
- vi. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Renivelación a base de tepetate de banco compactado con medios mecánicos, se consideró en el rubro de "Materiales" un costo de "Pruebas de Laboratorio (Compactación)", siendo que dicho costo debió de



COPIA

estar integrado ya en el porcentaje de Indirectos aplicados a los precios unitarios contratados, como bien, en su Cálculo de Indirectos presentado en su propuesta si especificó en el rubro de "Servicios", un costo por los servicios de "Laboratorios". Por lo cual, el costo directo de \$16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) por dicha prueba de laboratorio considerado para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno de tepetate no es procedente y deriva en una diferencia en el precio unitario contratado de \$22.86 (Veintidós pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA para el concepto de Renivelación a base de tepetate.

COPIA

b) "Construcción de letrinas", en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-029-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2012, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que se detectaron inconsistencias en el procedimiento de contratación de los suministros de insumos y que fueron las siguientes:

b.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la Entidad fiscalizada, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva para la adquisición de los insumos de la obra.

COPIA

b.2) La Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva para la adquisición de los insumos de la obra, se fundamentó y motivó en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lugar de haberse fundado y motivado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se trataba de la adquisición de insumos únicamente. Aunado a que, los participantes invitados fueron contratistas de obra pública registrados en el padrón de contratistas respectivo y que en sus documentos declaratorios hacen referencia a estar en apego a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en lugar de la legislación respectiva de adquisiciones federal. En el mismo sentido, en el Contrato No. COLON-012/2009-2012/2012 correspondiente al suministro de material para la obra, en su Clausula Sexta "Garantías" se señaló inadecuadamente que se debían presentar las garantías en la forma y procedimientos señalados por el artículo 55 de la "Ley de Obras Públicas".

b.3) No se contó con la documentación comprobatoria del acto de presentación y apertura de proposiciones (Actas de apertura de propuestas).

b.4) El Contrato No. COLON-012/2009-2012/2012 correspondiente al suministro de material para la obra, en su Clausula Sexta "Garantías" se estipuló que las mismas debían de haberse otorgado mediante fianzas, lo cual es acorde a la legislación federal en materia de adquisiciones, sin embargo, se presentó para efectos de garantía un "Pagaré" por el monto de \$495,206.12 (Cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos seis pesos 12/100 M.N.), incumpliendo lo estipulado. Por lo cual, no se contó con las garantías acordes del anticipo otorgado de mismo

0000045



COPIA

monto antes señalado (50% del monto total contratado), así como tampoco del cumplimiento de contrato que debió de haber sido por el 10% del monto total contratado.

39. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente**, en la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones idénticos en las propuestas de los otros 2 contratistas, **el C. Gerardo Esquivel Peña y la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V.:**

a) En la integración del Cálculo del Factor de Salario Real (Documento No. 8) el contratista ganador omitió considerar el 2% respectivo al Impuesto sobre Nómina, y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron la misma omisión.

b) En la integración del Cálculo del Factor de Salario Real (Documento No. 8) el contratista ganador consideró para el "Cálculo de días pagados" en el rubro de días no laborados por "Enfermedad no profesional" un total de 0.45 días y para los días no laborados por "Condiciones climatológicas" un total de 3.85 días, y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron la misma consideración de días.

c) En el Análisis de Costo Horario de la Maquinaria de Retroexcavadora Caterpillar 215 SA Capacidad de 380 a 960 litros motor diesel de 90 H.P., en el rubro de operación, el contratista ganador consideró la cantidad de 12.00 horas por turno de trabajo, en lugar de las 8.00 horas respectivas, como bien se estableció incluso en el "Modelo para el Análisis del Costo Directo: Hora-Máquina" integrado en las Bases de Licitación respectivas. **Y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron la misma consideración de 12.00 horas de turno de trabajo para este mismo costo horario.**

0000046



COPIA

d) En el análisis de costo horario referente a Retroexcavadora Case Modelo 580-H motor diesel Perkins 4, 236, 73 H.P. 2200 RP (con martillo hidráulico), en el rubro de datos generales, el contratista ganador primeramente consideró para "Pc=Precio de combustible" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Gh=Cantidad de combustible" entonces sí consideró un consumo de 25.00 litros por hora. En el mismo sentido, primeramente consideró para "Pac=Precio del aceite" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" entonces sí consideró un consumo de 3.00 litros por hora. Con lo cual, se omite considerar los costos necesarios de combustibles y lubricantes respectivos, aunado a que, tampoco consideró el cargo necesario del "Operador" al no contemplar costo alguno del rubro de "Operación". Y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron las mismas omisiones con los mismos valores para este mismo costo horario.

e) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Relleno de tepetate en cepa con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S., el contratista ganador consideró en el rubro de "Materiales" una cantidad de 0.06667 de pieza de "Pruebas de Laboratorio (Compactación)", siendo que dicho costo debió de estar integrado ya en el porcentaje de Indirectos aplicados a los precios unitarios contratados, como bien, en su Cálculo de Indirectos presentado en su propuesta si especificó en el rubro de "Servicios", un costo por los servicios de "Laboratorios". Por lo cual, dicha prueba de laboratorio considerado para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno de tepetate no es procedente. Y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron las mismas consideraciones con los mismos valores para este mismo precio unitario.

40. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, VI y IX, 128 primer párrafo, 132 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, debido a que se autorizaron pagos indebidos al contratista por un monto total de \$1 455,680.20 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA**, en la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se tiene que de la totalidad de los 17 conceptos del

0000047



COPIA

catálogo del contratista ganador, ninguno de ellos en la estimación No. 1 (Finiquito) fue retribuido al precio unitario contratado, sino que 14 de ellos se pagaron a un precio mayor y los otros 3 a un costo menor respecto de los costos estipulados.

41. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 primer párrafo, 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 113 fracción VIII, 115 fracciones IV inciso g), X y XVI, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) La fecha de término de los trabajos contratada fue del 01 de octubre de 2011, sin embargo, realmente se terminaron de acuerdo a la bitácora de la obra hasta el 01 de noviembre de 2011, sin que se hubiese formalizado el convenio respectivo de ampliación de plazo.

a.2) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones contratadas de reportes de pruebas de laboratorio, de los conceptos referentes a "Suministro y colocación de tepetate para acostillado en tubo en capas de 20 cms compactado al 90% Proctor de su p.v.s.", "Relleno de tepetate en capas con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S.", y "Renivelación a base de tepetate de banco compactado con medios mecánicos (bailarina)".

b) "Construcción de letrinas", en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-029-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2012, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que en la documentación comprobatoria de la "Validación de Campo" de las letrinas construidas en las localidades, en dichos documentos de las comunidades de Puerto de San Antonio y La Joya, carecen de la firma de los representantes de la comunidad.

0000048



COPIA

c) "Alumbrado Público en la Alameda y Zona del Lago de Ajuchitlán", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6914-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo PODEPED 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'989,285.04 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$24,835.32 (Veinticuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" asimismo se tiene que se incluye "Seguros y fianzas" en el cual se tiene un cargo de \$29,800.00 (Veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Primas de seguros", sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$54,635.32 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), a favor del contratista.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Salitrea, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-001/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'208,690.29 (Dos millones doscientos ocho mil seiscientos noventa pesos 29/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$4,087.33 (Cuatro mil ochenta y siete pesos 33/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" asimismo se tiene que se incluye "Seguros y fianzas" en el cual se tiene un cargo de \$14,950.00 (Catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Primas de seguros", sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$19,037.33 (Diecinueve mil treinta y siete pesos 33/100 M.N.), a favor del contratista.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad del Poleo, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-002-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-002/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'540,732.14 (Dos millones quinientos cuarenta mil setecientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$12,459.33 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 33/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" asimismo se tiene que se incluye "Seguros y fianzas" en el cual se tiene un cargo de \$14,950.00 (Catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Primas de seguros", sin embargo no se tiene evidencia

0000049



COPIA

documental que sirva como soporte para el pago de los de \$27,409.33 (Veintisiete mil cuatrocientos nueve pesos 33/100 M.N.), a favor del contratista.

42. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado que en el presupuesto base se observaron costos de materiales fuera de mercado, lo que generó por consecuencia un incremento en el costo de dicho presupuesto.** Tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, se tiene que esta situación permite que al momento de solicitar cotizaciones para realizar las obras no se cuente con las bases necesarias para una correcta selección de presupuestos, pudiendo generar incrementos en los costos de las obras por un monto acumulado de \$1'107,999.64 (Un millón ciento siete mil novecientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad del Poleo, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-002-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-002/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'540,732.14 (Dos millones quinientos cuarenta mil setecientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado El Poleo anexo 4", por un monto de total de \$583,952.85 (Quinientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Salitrera, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-001/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'208,690.29 (Dos millones doscientos ocho mil seiscientos noventa pesos 29/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado,

0000050



COPIA

listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado Salitrera anexo 5", por un monto de total de \$524,046.79 (Quinientos veinticuatro mil cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

43. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso MCQ-FOPEDEP-2012-005; **en virtud de haber aceptado como garantía de seriedad de las proposiciones un documento sin validez y diferente al establecido en las bases de licitación**, en la obra de "Alumbrado Público en la Alameda y Zona del Lago de Ajuchitlán", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6914-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo PODEPED 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2 989,285.04 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, misma que fue llenado como si fuera el original siendo la copia del cheque número 1779172 de fecha 28 de marzo de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de \$128,848.49 (Ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 49/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho cheque no tiene ninguna validez.

COPIA

COPIA

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Colón, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó

0000051



COPIA

exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obra (s) que representa (n) el 30.00% Medio; 4 obra (s) que representa (n) el 40.00% Bajo; y 3 obra (s) que representa (n) el 30.00% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total 24.27% Medio; \$1'027,772.70 (Un millón veintisiete mil setecientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) que representa del total 38.37% Bajo; y \$1'000,690.69 (Un millón seiscientos noventa pesos 69/100 M.N.) que representa del total 37.36% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'559,436.81 (Un millón quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.) que representa del total 52.23% en Agua Potable; \$1'119,026.58 (Un millón ciento diecinueve mil veintiséis pesos 58/100 M.N.) que representa del total 37.48% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$2,184.00 (Dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.07% en Programa de Desarrollo Institucional; y \$304,839.42 (Trescientos cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.) que representa del total 10.22% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 2,949 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$220.41 (Doscientos veinte pesos 41/100

0000052



COPIA

M.N.) en Medio; 8,021 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$128.14 (Ciento veintiocho pesos 14/100 M.N.) en Bajo; y 7,014 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$142.67 (Ciento cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 27 en la Presidencia Municipal, 3 en la Secretaría Particular, 43 en la Secretaría del Ayuntamiento, 59 en la Oficialía Mayor, 3 en la Dirección de Comunicación Social, 27 en la Tesorería, 7 en la Dirección Jurídica, 37 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 6 en la Contraloría, 24 en la Dirección de Desarrollo Sustentable, 125 en la Dirección de Servicios Públicos, 55 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 120 en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y 3 en la Dirección de Salud.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'104,307.69 (Tres millones ciento cuatro mil trescientos siete pesos 69/100 M.N.) Ayuntamiento; \$1'966,532.77 (Un millón novecientos sesenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos 77/100 M.N.) en la Presidencia Municipal; \$168,200.00 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría Particular; \$569,791.97 (Quinientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 97/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; \$1'477,548.15 (Un millón cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) en la Oficialía Mayor; \$126,626.61 (Ciento veintiséis mil seiscientos veintiséis pesos 61/100 M.N.) en la Dirección de Comunicación Social; \$855,043.51 (Ochocientos cincuenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 51/100 M.N.) en la Tesorería Municipal; \$376,311.00 (Trescientos setenta y seis mil trescientos once pesos 00/100 M.N.) en la Dirección Jurídica; \$671,481.30 (Seiscientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 30/100 M.N.) en la

0000053



COPIA

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; \$343,664.03 (Trescientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 03/100 M.N.) en la Contraloría; \$776,777.00 (Setecientos setenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Sustentable; \$1'001,260.00 (Un millón un mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos; \$1'270,627.19 (Un millón doscientos setenta mil seiscientos veintisiete pesos 19/100 M.N.) Dirección de Desarrollo Social y Humano; \$2'679,477.00 (Dos millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y \$94,440.00 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Salud.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrató a seis (6) personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012 representa el 1.09%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$544,472.09 (Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 09/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 3.52%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 6 en la Presidencia Municipal.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$544,472.09 (Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos /100 M.N.) en la Presidencia Municipal.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 4.56%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 32.56% en la Presidencia Municipal.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 27.69% en la Presidencia Municipal.

0000054



COPIA

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Colón, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Durante el periodo de julio a septiembre de 2012, la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada no llevó a cabo adquisiciones, arrendamientos, servicios ni contrataciones bajo procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 100.00%; y por Adjudicación Directa se adjudicó el 0.00%.

b) Procedimientos Adjudicados

b.1) Durante el periodo sujeto a fiscalización el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, no llevo a cabo

0000055



COPIA

adquisiciones, arrendamientos, servicios ni contrataciones mediante procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 6 (seis) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (cero) Procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficinas Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 102 (ciento dos) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

0000056



COPIA

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$4'228,289.99 (Cuatro millones doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 99/100 M.N.), el 100.00% se adjudicó a contratistas, que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficinas Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos que referan a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma; por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 6 (seis), por la Entidad fiscalizada, se constató que en el 100% de los contratos, se integran los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la aplicación de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con el fin de verificar si la fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que no se han iniciado los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con estos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.

2. Derivado de la revisión efectuada al rubro de ingresos y en particular a los comprobantes de Ingresos que expide la fiscalizada, se recomienda establecer la nueva modalidad de facturación



COPIA

electrónica en materia fiscal, que debió implementarse para este año de 2012, y por ende adecuarse a la transición del esquema de comprobación fiscal de papel a los medios electrónicos de manera obligatoria. Cabe señalar que estas disposiciones fueron reguladas a través de la modificación del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente para 2010, y mediante la emisión de diversas reglas misceláneas. En este sentido es preciso señalar que los recibos de ingresos que emite la fiscalizada no son bajo la modalidad comprobantes fiscales digitales o por internet, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada que los asuntos que sean sometidos a su consideración, se turnen a las Comisiones Permanentes para la elaboración del dictamen correspondiente, y hecho lo anterior, el pleno del Ayuntamiento resuelva lo que mejor convenga a los intereses municipales; en virtud de haberse verificado la emisión de múltiples acuerdos sin que previamente se turnaran para estudio y dictamen de las Comisiones Permanentes.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada que de mayor importancia a los dictámenes elaborados por las Comisiones Permanentes, pues estos constituyen un documento sustentado en un análisis que incluye antecedentes, consideraciones y puntos resolutive, así como las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración, con la finalidad de orientar a los demás miembros del Ayuntamiento a razonar el sentido del acuerdo o resolución que se somete a su consideración; en virtud de haberse verificado la emisión de acuerdos en los cuales las Comisiones Permanentes emitieron dictámenes negativos, no obstante el pleno del Ayuntamiento aprobó aún en contra de los propios dictámenes.

5. Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido, así como al Órgano Interno de

0000058



COPIA

Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior, la regulación de los siguientes supuestos:

- a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.
- e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.
- f) Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

7. Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica al patrimonio inmobiliario Municipal; en virtud de haberse detectado que de los 127 inmuebles reportados, 56 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 44.09% y económicamente la cantidad de \$87'422,848.18 (Ochenta y siete millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.).

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se

0000059



COPIA

lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

COPIA

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

00000060

Hoja 61 de 61